ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0130-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Leyes Generales de Salud; de Movilidad y Seguridad Vial; y de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de febrero de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud, con opinión de Movilidad y Reforma Política-Electoral.

II.- SINOPSIS
Incorporar en las licencias de conducir el otorgamiento o la denegación del consentimiento de donación de órganos y tejidos para trasplante en caso de fallecimiento por del titular de la licencia. Fijar que, las ciudadanas y ciudadanos que deseen manifestar su consentimiento para ser donantes de órganos y tejidos, podrán solicitar que se asiente en la credencial para votar.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente a la Ley General de Salud, se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, en la materia correspondiente a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo tercero y en la materia correspondiente a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES DE SALUD; DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL; Y DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DONANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTEROS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA** **PRIMERO.** Se **adicionan** el artículo 314 Bis 3 y un párrafo cuarto al artículo 329 de la **Ley General de Salud**, para quedar como sigue:
No tiene correlativo	Artículo 314 Bis 3. **El Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes promoverá, en coordinación con los representantes de las entidades federativas que lo integran, que las dependencias locales en materia de movilidad o transporte incorporen en las licencias de conducir que expidan el otorgamiento o la denegación del consentimiento de donación de órganos y tejidos para trasplante en caso de fallecimiento por parte de la persona titular de la licencia.**
Artículo 329. El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus	Artículo 329. ...

respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia. … … **No tiene correlativo**	… … **La Secretaría de Salud, a través del Centro Nacional de Trasplantes, en coordinación con las autoridades de las entidades federativas y municipales y el Instituto Nacional Electoral, establecerán convenios de colaboración para implementar mecanismos que fomenten la donación de órganos y tejidos, a través de la expresión sobre su consentimiento o denegación en las licencias de conducir y credencial para votar que expidan.**
LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL **Artículo 29. …** La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, integrarán las bases de datos de movilidad y seguridad vial, las que contendrán, como mínimo, lo siguiente: **I.** a **V.** …	**SEGUNDO.** Se **reforman** las fracciones VI del artículo 29 y III y IV del artículo 52; y se **adiciona** la V al artículo 52 de la **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, para quedar como sigue: Artículo 29. Bases de Datos sobre Movilidad y Seguridad Vial. … I. a V. …

VI. Información sobre siniestros de tránsito, con datos que permitan, al menos, geolocalizar el lugar del siniestro a nivel de sitio, conocer el tipo de vehículo involucrado, la existencia de personas lesionadas y de víctimas fatales, por tipo de persona usuaria *y* sus características sociodemográficas;	VI. Información sobre siniestros de tránsito, con datos que permitan al menos geolocalizar el lugar del siniestro a nivel de sitio, conocer el tipo de vehículo involucrado, la existencia de personas lesionadas y de víctimas fatales, por tipo de persona usuaria**,** sus características sociodemográficas **y si es donante de órganos y tejidos**;
VII. a **XIII.** …	VII. a XIII. ...
…	...
Artículo 52. …	Artículo 52**.** Regulación para la emisión de acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir.
La Federación, las entidades federativas y los municipios, emitirán las disposiciones que regulen lo siguiente:	...
I. a **II.** …	I. y II. ...
III. Un apartado específico con los requisitos que garantizan que las personas con discapacidad pueden obtener su licencia en igualdad de condiciones*, y*	III. Un apartado específico con los requisitos que garantizan que las personas con discapacidad pueden obtener su licencia en igualdad de condiciones;
IV. Las licencias que expidan las autoridades competentes podrán ser impresas en material plástico o de forma digital, mediante aplicaciones tecnológicas, mismas que permitirán la acreditación de las habilidades y requisitos correspondientes para la	IV. Las licencias que expidan las autoridades competentes podrán ser impresas en material plástico o de forma digital, mediante aplicaciones tecnológicas, mismas que permitirán la acreditación de las habilidades y requisitos correspondientes para

conducción del tipo de vehículo de que se trate y tendrán plena validez en territorio nacional. **No tiene correlativo**	la conducción del tipo de vehículo de que se trate y tendrán plena validez en territorio nacional**; y** **V. Que la expresión que realice una persona de ser o no donante de órganos y tejidos, se establezca de manera clara en las licencias de conducir que se expidan, en términos de lo señalado en la legislación correspondiente.**
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES **Artículo 156.** **1.** La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector: **a)** a **i)** … **2.** Además tendrá: **a)** a **e)** … **3.** a **5.** …	**TERCERO.** Se **adiciona** el numeral 6 al artículo 156 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue: Artículo 156. 1. ... a) a i) ... 2. ... a) a e) 3. ... 4. ... 5. ...

No tiene correlativo	**6. Las ciudadanas y ciudadanos que deseen manifestar su consentimiento para ser donantes de órganos y tejidos, podrán solicitar que se asiente dicha expresión en la credencial para votar que tramiten.** **El Instituto establecerá convenios de colaboración con la Secretaría de Salud para entregar la información relativa al consentimiento otorgado por las personas que hayan solicitado incorporar la expresión de ser donantes de órganos y tejidos en su credencial para votar.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** El Ejecutivo federal y el Instituto Nacional Electoral deberán realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes en un plazo que no exceda de 90 días a partir de la publicación del presente decreto.

Gabriela Camacho